

ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA		PAGINA
Diputación Provincial de Burgos. Concurso para contratar trabajos de planeamiento local.	20201	Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). Subasta para enajenar bien inmueble.	20204
Diputación Provincial de Cádiz. Concurso para adquirir material de oficina.	20201	Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar servicio de mantenimiento, conservación y reparación de instalación de regulación de tráfico mediante semáforos.	20205
Diputación Provincial de Castellón de la Plana. Concurso-subasta de obras.	20201	Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza). Concurso-subasta de obras.	20205
Diputación Provincial de Huesca. Subasta para contratar obras.	20201	Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Subasta para contratar obras.	20206
Diputación Provincial de Lérida. Concurso para adquirir equipo y maquinaria para imprenta.	20202	Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Subasta para contratar trabajos de señalización mediante marcas viales en calles y plazas.	20206
Diputación Provincial de Madrid. Subasta para contratar obras.	20202	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla). Subasta para contratación de obras.	20206
Diputación Provincial de Murcia. Concurso para arrendar ordenador electrónico.	20202	Ayuntamiento de Gijón. Subasta para contratar obras.	20206
Diputación Provincial de Salamanca. Adjudicación de obras.	20202	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila). Subasta de obras.	20208
Diputación Provincial de Sevilla. Concurso-subasta para contratar obras.	20202	Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife). Concurso para adquirir auto-camión para recogida de basuras.	20207
Diputación Provincial de Valencia. Concurso para contratar en régimen de alquiler prestación de servicio y suministro de sistema para proceso de datos.	20203	Ayuntamiento de León. Subastas de obras.	20207
Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso para suministrar calefacción a Colegios. Pliego de condiciones.	20203	Ayuntamiento de Logroño. Subastas para enajenar solares.	20207
Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba). Subasta para adjudicar aprovechamiento de caza mayor y menor.	20204	Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta para contratar obras.	20208
		Ayuntamiento de Torrent (Valencia). Concurso para contratar suministro de aparatos contadores de agua.	20208

## Otros anuncios

(Páginas 20209 a 20222)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19409** *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se estructura la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.*

Ilustrísimo señor:

Creada la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales por Real Decreto 1178/1980, de 13 de junio, y determinadas en el mismo las unidades orgánicas, a nivel de servicio, que en ellas se integran, resulta necesario proceder a desarrollar su estructura con las Secciones y Negociados precisos para su eficaz funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales, integrada por los Servicios de Asistencia Técnica de Gestión Financiera y de Presupuestos y Créditos, se estructurará en las Secciones siguientes:

A) Dependiente del Servicio de Asistencia Técnica de Gestión Financiera:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.

B) Dependiente del Servicio de Presupuestos y Créditos:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.
- Sección 3.ª, con dos Negociados.

Segundo.—La Subdirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, integrada por los Servicios de Transferencias de Recursos Presupuestarios y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, se estructurará con las Secciones siguientes:

A) Dependiente del Servicio de Transferencia de Recursos Presupuestarios:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.

B) Dependiente del Servicio de Coordinación Presupuestaria y Financiera:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.

Tercero.—La Subdirección General de Evaluación y Estadística, integrada por los Servicios de Evaluación del Coste y Ni-

veles Mínimos de los Servicios Públicos y de Información y Estadística, se estructurará con las Secciones siguientes:

A) Dependiente del Servicio de Evaluación de Costes Mínimos de los Servicios Públicos:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.

B) Dependiente del Servicio de Información y Estadística:

- Sección 1.ª, con dos Negociados.
- Sección 2.ª, con dos Negociados.

Cuarto.—De la Secretaría General dependerá la Sección Central, con dos Negociados.

Quinto.—Dependerá directamente del Director general una Asesoría Jurídica.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**19410** *REAL DECRETO 1783/1980, de 29 de agosto, por el que se crea la Bolsa Oficial de Comercio de Valencia.*

Según el artículo sesenta y cinco del Código de Comercio y el artículo dieciocho del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de abril, es facultad del Gobierno la creación de Bolsas Oficiales de Comercio, cuando se aprecie su conveniencia pública.

En Valencia viene funcionando un Bolsín Oficial de Comercio creado por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos setenta, al amparo del Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de junio, al acreditarse, en su día, la existencia de un volumen apreciable de contratación en valores mobiliarios, en especial los no cotizados oficialmente en Bolsa.

El informe elevado al Gobierno por la Comisión para el Estudio del Mercado de Valores afirma, en su apartado Sexto.

Dos.Cinco. «que, en aras de una mayor potenciación del mercado (de valores y efectos bursátiles), debe considerarse la conversión en Bolsa del Bolsín de Valencia», con lo que se homogeneizaría el funcionamiento de dichas Instituciones y se tendría, dada la amplitud presente de nuestro mercado secundario, un número suficiente de Centros de contratación oficial para valores y efectos bursátiles de ámbito estatal sin distorsiones en la canalización de las ofertas y demandas de recursos financieros para colocaciones en aquéllos.

La necesidad de la creación de una Bolsa en Valencia ha sido reiteradamente manifestada por las más diversas Organizaciones e Instituciones del País Valenciano, insistiendo en la importancia de la Bolsa para la adecuada financiación de las industrias ubicadas en la región, así como para una canalización más eficiente y menos costosa del ahorro a través de colocaciones en valores y efectos bursátiles. Ello no supone la creación ex-novo de un Centro de contratación oficial, hecho que podría estar en contradicción con la tendencia y necesidad de una integración efectiva del mercado secundario, sino la consolidación de uno ya existente, depurándolo en su funcionamiento de las actuales anomalías derivadas de las diferentes normas de contratación para los valores locales y nacionales.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Economía y teniendo en cuenta los preceptivos informes del Consejo de Estado y del Consejo Superior de Bolsas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en Valencia la Bolsa Oficial de Comercio, que funcionará con arreglo a lo dispuesto en el título quinto del libro primero del Código de Comercio, Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto mil quinientos seis/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y demás disposiciones complementarias o aclaratorias.

Dos. En tanto no se promulgue el Reglamento Orgánico y Funcional de los Agentes de Cambio y Bolsa, se aplicará con carácter provisional, como Reglamento interior de la nueva Bolsa, el que rige para la Bolsa de Madrid, aprobado por Real Decreto de doce de junio de mil novecientos veintiocho, en sus disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Uno. Se fija en treinta el número de Agentes de Cambio y Bolsa que habrá de constituir el Colegio de Valencia.

Dos. La fianza que habrán de constituir para desempeñar su cargo los Agentes de Cambio y Bolsa del Colegio de Valencia será la establecida para los restantes Agentes de Cambio y Bolsa en el artículo quinto del Decreto dos mil cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo tercero.—Los Corredores Colegiados de Comercio que estén actualmente destinados en la plaza de Valencia podrán ser nombrados Agentes de Cambio y Bolsa de la misma. A tal efecto, deberán solicitarlo, en el plazo de veinte días, de la Junta Sindical de la Bolsa Oficial de Comercio de Valencia.

Artículo cuarto.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, en lo sucesivo no se harán nombramientos de Corredores Colegiados de Comercio para la plaza de Valencia. Los que con anterioridad a la promulgación de este Real Decreto tuviesen iniciado el expediente necesario para su nombramiento en dicha plaza manifestarán por escrito a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia su voluntad de ser considerados aspirantes al cargo de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia en los términos y plazos del artículo anterior. A estos efectos, las vacantes existentes en la plantilla de Corredores Colegiados de Comercio de la plaza de Valencia se cubrirán de forma inmediata por los turnos que correspondiesen, atribuyéndose a dichos Corredores el derecho contenido en este artículo.

Artículo quinto.—La Junta Sindical del Bolsín Oficial de Valencia se constituirá provisionalmente en Junta Sindical de la Bolsa Oficial de Comercio de Valencia y elevará al Ministerio de Economía la propuesta de nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa para los Corredores Colegiados de Comercio que hayan optado por ello.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en el Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de junio, se refieran a la contratación oficial de títulos y efectos admitidos a cotización oficial en cualquier Bolsa Oficial de Comercio.

Segunda.—Los títulos-valores que tengan la consideración de efectos públicos, de conformidad con los artículos veintidós y veintitrés del Reglamento de Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por el Decreto mil quinientos seis/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, no podrán ser objeto de

contratación oficial en un Bolsín Oficial de Comercio, al menos que en las condiciones de la emisión figure la renuncia a su admisión de oficio a cotización oficial en las Bolsas y en el resto de los Bolsines Oficiales de Comercio.

Tercera.—Las plazas de Corredores Colegiados de Comercio necesarias para poder establecer Bolsines Oficiales de Comercio en una localidad serán fijadas en cada caso por el Ministro de Economía al autorizar el establecimiento de un Bolsín Oficial de Comercio.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Economía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar e interpretar lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía,  
JOSE LUIS LEAL MALDONADO

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19411 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se crea la Comisión Ministerial de Estudio y Gestión de las Cuestiones con las Comunidades Europeas.*

Ilustrísimo señor:

Dado que España, como país candidato a las Comunidades Europeas, ha iniciado ya el proceso preparatorio de las negociaciones de adhesión, han tenido lugar reuniones de trabajo para el análisis del Derecho Derivado Comunitario y su aplicación en la materia que compete al Ministerio, que han implicado la participación de las diversas unidades y Organismos que lo configuran en atención a los múltiples aspectos del sector regulados comunitariamente.

Considerando que esta tarea efectuada a lo largo del pasado año no es sino un primer paso del continuado proceso de seguimiento y análisis de la actividad comunitaria, exigido por nuestra adhesión a las Comunidades, y que este proceso requiere la participación coordinada de diversas unidades del Ministerio y Organismos relacionados con él, que no puede ser incluida en la estructura orgánica del Ministerio, procede, a fin de dar cumplimiento a este ineludible quehacer, la creación de una Comisión Ministerial.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica y con los informes pertinentes, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se crea una Comisión Ministerial de Estudio y Gestión de las Cuestiones con las Comunidades Europeas, adscrita a la Secretaría General Técnica e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general Técnico.

Vicepresidente: Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Legislación e Informes.

Tres representantes de la Dirección General de Transportes (uno por cada Subdirección).

Dos representantes de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Un representante de la Asesoría Jurídica.

El delegado del I.N.E. en el Ministerio.

Un representante del Instituto de Estudios del Transporte.

Un representante de RENFE.

Secretario: Jefe de Sección de Relaciones Bilaterales de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Art. 2.º La Comisión podrá actuar en Pleno y mediante Grupos de Trabajo.

La Subdirección General de Cooperación Internacional será el órgano que dirigirá y coordinará las actuaciones de los distintos Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo quedarán constituidos como el Pleno determine. Estos Grupos de Trabajo cumplirán las funciones específicas que el Pleno les asigne y presentarán a éste los informes, estudios y asistencia técnica que les sea requerido.

La Comisión actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a normas de constitución y funcionamiento de los Organos Colegiados.